

Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Primero (01) de diciembre dos mil veinte

Proceso	HIPOTECARIO
Radicado	2020 1067
Asunto	Corrección

Lo solicitado en escrito allegado vía correo electrónico, es por lo que de conformidad con el artículo 286 del CGP, EL Juzgado, dispone:

Aclarar el auto por el cual se libra el mandamiento de pago, así:

-Por la suma de \$437.949, equivalente a 1.592.6169 UVR, por concepto de intereses corrientes de la cuota 67, vencida y no pagada (desde el 05/05/2018 hasta 05/06/2018) y no como se indicó **por la suma de \$457.949.oo.**

-Por la suma de \$237.929, equivalente a 1.0834309 UVR, por concepto de intereses corrientes de la cuota 92, vencida y no pagada (desde el 05/06/2020 hasta 05/07/2020) y no como se indicó, **por la suma de \$257.929.oo,**

Este auto se notificará conjuntamente con el auto que libró el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE



**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ**